



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 07/2009.  
PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

**RECIENTES REFORMAS LEGALES  
QUE INCIDEN EN RECURSOS HUMANOS.**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Reformas dirigidas a cooperativas de outsourcing de personal.
- 3).- Estados de cuenta de los trabajadores registrados en las Afores.

**1).- Introducción.**

A últimas fechas se han publicado en el Diario Oficial de la Federación algunas reformas relevantes que inciden en el área de Recursos Humanos de las empresas, por lo que a continuación presentamos un análisis de dichas reformas.

**2).- Reformas Dirigidas a Cooperativas de Outsourcing de Personal.**

Continuando con la campaña de las autoridades federales dirigida en contra de las sociedades cooperativas que prestan el servicio de outsourcing de personal, sin reconocer relaciones de trabajo, otorgando a todo el personal el tratamiento de socios cooperativistas (a pesar de que tienen un horario de entrada, un lugar de trabajo, un jefe que les da órdenes, un horario de salida y dependen económicamente de la empresa que los contrata, por lo que indudablemente existe el elemento de subordinación propio de trabajadores), el pasado 4 de junio del 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para limitar de manera muy importante el manejo usual de dicho tipo de cooperativas de outsourcing de personal, siendo las principales reformas las siguientes:

a).- Limitaciones al monto de la previsión social que pagan las cooperativas.- Para tal efecto se modificaron los artículos 8, quinto párrafo y 109, sexto y séptimo párrafos, para quedar como sigue:



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

“Artículo 8...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas”.

“Artículo 109...

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley”.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

Con las anteriores reformas, se limita la previsión social exenta que pagan las cooperativas hasta un monto equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 109 antes transcrito).

b).- Limitaciones al fondo de previsión social que manejan las cooperativas.- Para tal efecto, se adicionó la fracción XXIII al artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 31...

XXIII. Tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento y se otorguen a los socios cooperativistas, los mismos serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción a que se refiere este numeral la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa”.

Con esta reforma se limita grandemente el manejo del fondo de previsión social de las cooperativas, ya que obliga a las sociedades cooperativas a pagar los montos derivados de dicho fondo directamente a los prestadores de servicios que cubran las eventualidades precisadas en dicho artículo (a favor de los socios cooperativistas), sin poderse pagar directamente a los socios cooperativistas (salvo el caso de subsidios por incapacidad).

c).- Limitaciones al fondo de ahorro que manejan las cooperativas.- Para tal efecto, se modificó el artículo 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 109...

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, de este Título”.

Con esta reforma se excluye de la exención del impuesto sobre la renta exclusivamente a fondos de ahorro pagados a trabajadores, lo cual excluye a fondos de ahorro pagados por sociedades cooperativas.

Con todo lo anterior, el legislador ha cerrado los principales canales de evasión que estaban utilizando las sociedades cooperativas que proporcionaban el servicio de outsourcing de personal.

### **3).- Estados de Cuenta de los Trabajadores Registrados en las Afores.-**

En atención a que el estado de cuenta que emiten las Afores constituye el elemento informativo más importante para los trabajadores respecto de la administración e inversión de los recursos acumulados en su cuenta individual, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) consideró conveniente expedir nuevos formatos de estados de cuenta, para mejorar la información proporcionada a los trabajadores, para lo cual publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2009 la Circular Consar 73-3, relativa a la elaboración y envío de los estados de cuenta a los trabajadores, por lo que a continuación presentamos los puntos más relevantes contenidos en dicha Circular:



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

El estado de cuenta es el documento que las Afores deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores, en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional a que posteriormente nos referiremos.

Las Afores deberán enviar a cada trabajador los estados de cuenta y los anexos informativos que determine la Consar, al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los trabajadores.

Los estados de cuenta que emitan las Afores cuatrimestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Afore.

Los estados de cuenta que las Afores deberán enviar a cada trabajador registrado deberán contener el Sueldo Básico y el Salario Diario Integrado del último período del trabajador y los días cotizados por éste, según corresponda.

Adicionalmente, las Afores darán a conocer a los trabajadores en los estados de cuenta su estimación de comisiones que cobrarán en el año calendario próximo, únicamente en el estado de cuenta que corresponda al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento un estado de cuenta, pudiéndolo hacer a través de los siguientes medios:

I. Acudiendo directamente a las oficinas de la Afore que maneje su cuenta individual, y

II. Por medio de internet en la página de la Afore que maneje su cuenta individual y cumpliendo con los requisitos que para su identificación establezcan las Afores.

Las Afores deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el trabajador lo solicite, pudiendo enviarlo a la dirección de correo electrónico o bien, al domicilio del trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores podrán realizar, en cualquier tiempo, consultas sobre el saldo de la cuenta individual, solicitar certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda o realizar correcciones a la información contenida en el estado de cuenta, así como solicitar el último estado de cuenta emitido y el detalle de movimientos de su cuenta individual.

Asimismo, las Afores deberán realizar, en caso de que proceda, las correcciones sobre datos personales que el trabajador solicite en un plazo máximo de ocho días hábiles; dicho plazo se computará desde el día en que el trabajador solicite la corrección de su estado de cuenta.

Las Afores deberán obtener de la página de internet de la Consar ([www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)), la información respecto del Índice de Rendimiento Neto relativa al primer, segundo y tercer cuatrimestre de cada año, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe cuatrimestralmente al trabajador, con las estructuras de comisiones de las Afores vigentes al 31 de marzo, al 31 de julio y al 30 de noviembre, respectivamente, y los rendimientos registrados a esas mismas fechas.

Las Afores sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Afores deberán tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Consar durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Afores que operen cuentas con saldo cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**A t e n t a m e n t e .**

**Sánchez, Arellano Abogados.  
Julio del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.